

AUTO No. 01249

“POR LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución N° 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2020ER134808 del 11 de agosto de 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía 79.237.267, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Callejas para proyecto denominado “*OBRAS DE CONSERVACIÓN DE PUENTES PEATONALES EN BOGOTÁ D. C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS. GRUPO 5*”, localizado en el Puente Peatonal de la Avenida Callejas por la Carrera 21 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. 2020EE162694 del 22 de septiembre de 2020, esta entidad requiere al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que allegue información completaría para continuar con el trámite permiso solicitado mediante Radicado No. 2020ER134808 del 11 de agosto de 2020.

Que mediante Radicado No. 2020ER179208 del 14 de octubre de 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allega a esta entidad alcance al Radicado No. 2020ER134808 del 11 de agosto de 2020, solicitado mediante Radicado No. 2020EE162694 del 22 de septiembre de 2020.

AUTO No. 01249

Que mediante Radicado No. 2021EE06050 del 14 de enero 2021, esta Subdirección, da respuesta al anterior radicado, solicitando nuevamente requerimientos frente al Radicado No. 2020ER134808 del 11 de agosto de 2020.

Que mediante Radicado No. 2021ER21325 del 4 de febrero de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, desiste de la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitado mediante Radicado No. 2010ER134808 del 11 de agosto de 2020.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, emitió memorando con Radicado No. 2021IE62062 del 08 de abril de 2021, con el fin de tramitar desistimiento expreso de la solicitud presentada mediante Radicado No. 2021ER21325 del 4 de febrero de 2021:

“(…)

En atención al radicado SDA No. 2021ER21325 del IDU, correspondiente a la solicitud de desistimiento del Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Callejas para el proyecto ACTIVIDADES Y OBRAS REQUERIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES PEATONALES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 5., en el cual se manifiesta “(...) se informa que la Entidad DESISTE el trámite solicitado de permiso de ocupación de cauce temporal, necesario para la intervención del paso peatonal (Box Culvert) ubicado en la Avenida Callejas (AC127) por Carrera 21 (Canal Callejas), teniendo en cuenta el análisis realizado por la interventoría CONSORCIO IDU 29 MYV (...)”, esta Subdirección solicita el desistimiento del trámite radicado inicialmente bajo proceso SDA No. 4840314, teniendo en cuenta lo indicado previamente.

(...)”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo el memorando con Radicado No. 2021IE62062 del 08 de abril de 2021, se verificó que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó mediante radicado No. 2021ER21325 del 4 de febrero de 2021 el desistimiento del permiso de ocupación de cauce solicitado a través del Radicado No. 2020ER134808 del 11 de agosto de 2020. Así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento expreso de la solicitud.

Que teniendo en cuenta lo anterior se expidió la Ley 1755 de 2015, aplicable en la actualidad y en la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el título II del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que teniendo en cuenta que se solicitó expresamente el desistimiento de la solicitud en del permiso de ocupación del cauce, se acogerá lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

AUTO No. 01249

Dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud, así:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en este orden de ideas, el parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

III. COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del

AUTO No. 01249

medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la citada ley, da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del artículo segundo de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de:

*“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.
(...)”*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, (...) la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, (...) de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que, en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01249

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento expreso del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Radicado No. 2020ER134808 del 11 de agosto de 2020, por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía 79.237.267, sobre el Canal Callejas para el proyecto denominado “*OBRAS DE CONSERVACIÓN DE PUENTES PEATONALES EN BOGOTÁ D. C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS. GRUPO 5*”, localizado en el Puente Peatonal de la Avenida Callejas por la Carrera 21 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2021



AUTO No. 01249

**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO	C.C:	1104700897	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190842 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/04/2021
--------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/05/2021
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/05/2021
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------